



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 239/2022

Sucre, ²⁵ de abril de 2022

LEY DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO A TÍTULO GRATUITO
PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE TERCER NIVEL
DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD - CNS.

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-775, de 20 de abril de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 294/2022, de 19 de abril de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, remitiendo "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA DE TERRENO A TITULO GRATUITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE TERCER NIVEL DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD – CNS", para su consideración y aprobación o en su defecto elevar a rango de Ley la Resolución Autonómica Municipal N° 019/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

Que, mediante nota CITE: **DESPACHO N° 294/2022**, de 19 de abril de 2022, el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, que expresamente indica lo siguiente:

"En atención a nota cite CD-CPPEF N° 256/2021-2022 de 16 de marzo de 2022 suscrita por el Presidente de la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados Lic. Omar A. Yujra Santos, por la cual nos solicita la remisión de leyes municipales, **con relación a la transferencia de los terrenos destinados** tanto para la construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF **como para la construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud – CNS**, cuya transferencia ya fueron autorizados por el Ente Legislativo, mediante las Resoluciones Autonómicas Municipales N° 197/2021 de 29 de julio de 2021 y **N° 019/2022 de 31 de enero de 2022, respectivamente.**

No obstante, de este acertado actuado legislativo municipal conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 21 del artículo 16 de la Ley 482 e incisos nn) del artículo 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, su autoridad en las pasadas horas sostuvo una reunión con el Diputado Lic. Omar Yujra Santos, en la ciudad de La Paz, para aclarar las observaciones hechas por el, reunión en la que esta autoridad nacional habría terminado exigiendo la presentación de las leyes solicitadas, para proseguir con su tarea legislativa que le permita hacer aprobar en la Asamblea Legislativa Plurinacional los Proyectos de Ley Signados como: PL N° 114/2021-2022 y **PL N° 182/2021-2022**. De manera que ni bien nos anoticiamos del resultado de la misma, con la finalidad de imprimir celeridad respecto al trámite anotado, con la facultad conferida por el artículo 26 numeral 28) de la Ley 803, nos permitimos remitir por ante su Despacho, dos propuestas de Proyecto de Ley, una referida a la **transferencia de predios para la Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF y la otra referida a la transferencia del predio para la Construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud – CNS, pidiendo encarecidamente a su autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, previa consideración y deliberación, se apruebe las dos normas, o en su caso también se proceda a elevar a rango de Ley las Resoluciones Autonómicas Municipales N° 197/2021 de fecha 29 de julio de 2021 y N° 019/2022 de fecha 31 de enero de 2022 respectivamente**, para luego con su resultado, se remita ambos instrumentos legales a la Cámara de Diputados para la acumulación a sus antecedentes, tomando en cuenta que los expedientes ya se encuentran radicados en la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados (...)"

Que, dentro de la parte considerativa de la **Resolución Autonómica Municipal N° 019/2022 de fecha 31 de enero de 2022**, mediante **INFORME JURÍDICO 030/2022 de fecha 14 de enero de 2022**, suscrito por el Abog. Hugo Adolfo Quispe Daza, PROFESIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla M. Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual concluyen:



- Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que se han desarrollado todos los trámites y procedimientos ante las instancias competentes para la suscripción del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Caja Nacional de Salud C.N.S., cuyo convenio a la fecha se encuentra materializado.
- Que, la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CAJA NACIONAL DE SALUD (C.N.S.) se encuentra plenamente aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal N° 348/21 de fecha 18 de octubre de 2021.
- Que, en ese entendido, en aplicabilidad de las normas jurídicas y procedimientos expresadas, justificativos y documentación de respaldo emitido por las instancias competentes, los cuales señalan que el presente trámite no incurre en ninguna contravención a las normas jurídicas vigentes y no existiendo impedimento y/o óbice legal, para su autorización de la transferencia a título gratuito del lote de terreno con una superficie de 10.692,63 mts². se concluye se ponga en consideración del Concejo Municipal para dicho efecto.

Que, mediante **INFORME JURÍDICO 030/2022**, precedentemente enunciado, RECOMIENDA: "Con dichos antecedentes, recomiendo a su autoridad solicitar al Concejo Municipal en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 16 numeral 21 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y la Cláusula Quinta del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Caja Nacional de Salud, aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal N° 348/21, de fecha 18 de octubre de 2021, se recomienda a su autoridad, solicitar al Concejo Municipal de Sucre, **autorice mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la transferencia de una superficie total de terreno de 10.692,63 mts² (diez mil seiscientos noventa y dos 63/100 metros cuadrados)**, situado en la Zona de Lajastambo, Distrito Tres del Municipio de Sucre, que se encuentra dentro de Loteamiento aprobado a nombre de la Sra. Paulina Bayo Seno de Cardozo y otros, con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 308/2017 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0080072 Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de febrero de 2018, cuya transferencia debe efectivizarse a favor de la Caja Nacional de Salud (CNS) con destino a la **Construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud – C.N.S.**".

Que, mediante **INFORME LEGAL COMPLEMENTARIO, SMOT/CITE/3656/2021** de fecha 31 de diciembre de 2021, suscrito por Abog. Orlando Iporre Muñoz, PROFESIONAL IV ASESOR LEGAL S.M.O.T.- G.A.M.S., con el Visto Bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de exponer los antecedentes y base legal concluye de la siguiente manera:

"De los datos técnicos y legales de la revisión del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo de Sucre y la Caja Nacional de Salud, respecto a la Transferencia a Título Gratuito, del lote de terreno con una superficie de área de equipamiento de 10.692.63 mts². El sector analizado se encuentra emplazado en la zona Lajas tambo, ubicado al norte de la ciudad de Sucre, dentro del Distrito Municipal N° 3 y Distrito Catastral 37. La Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N° 348/21 de 18 de octubre de 2021, El Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE: ARTICULO 1.- Reconsiderar y abrogar la Resolución Autonómica Municipal N° 113/21 y la Resolución Autonómica Municipal 278/21 de fecha 8 de septiembre del 2021. Y en su ARTICULO 2.- APROBAR la suscripción del convenio específico interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Caja Nacional de Salud".

Que, el **INFORME LEGAL COMPLEMENTARIO, SMOT/CITE/3656/2021**, precedentemente citado en la parte de las recomendaciones presenta lo siguiente:

"Que, de la revisión y verificación de los antecedentes y por los argumentos expuestos conforme a la normativa aplicada y las conclusiones arribadas, **RECOMIENDA** a su autoridad a través de la instancia que corresponda elabore el Proyecto de Ley referente a la **TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES MUNICIPALES PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE TERCER NIVEL DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD**, y se remita a la Asamblea Legislativa Plurinacional para la aprobación del Proyecto de Ley".



Que, adjunto al presente tramite se tiene presentado el Proyecto de Ley en medio físico y digital a fojas (509 a 515) para ser remitido a la Asamblea Plurinacional del Estado.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO CITE: SMOT N° 3650/2021 de fecha 31 de diciembre de 2021**, suscrita por la Arq. Jean Carla Rojas Ortuño ARQUITECTO PLANIFICADOR - S.M.O.T. – G.A.M.S., dirigido al Arq. Ives Rosales Semich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S, luego de exponer antecedentes y diagnostico concluye y recomienda de la siguiente manera:

El sector predio destinado al emplazamiento del proyecto de Construcción Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud en la ciudad de Sucre, como se establece en el convenio firmado entre ambas instituciones de acuerdo y dentro del marco legal competente con el fin de beneficiar a la institución solicitante y la población, es importante mencionar que la catalogación del predio a transferir, se encuentran como: BIEN MUNICIPAL, los cuales no podrán ser trasferidos a terceros conforme dispone la norma en los **Art. 30 Bienes de dominio Municipal**. Los bienes de dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Mismo que en la actualidad se encuentra sin consolidación de construcciones, en las mismas características que fue transferido al G.A.M.S.

Por todos los antecedentes descritos ut supra en el Informe Técnico el cual recomienda y concluye que el convenio suscrito entre el G.A.M.S. y la C.N.S. y Resolución Autonómica Municipal N° 348/21 la cual aprueba la suscripción del convenio específico entre el G.A.M.S. y la C.N.S. referente a transferencia de terreno a título gratuito para la construcción de Hospital de Tercer Nivel, fue elaborado en base a la normativa y reglamentos en vigencia, por lo tanto, corresponde su remisión para su respectivo tramite y propuesta de la Ley de transferencia y posterior remisión a las instancias correspondientes para su prosecución de la misma.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 158 parágrafo I numeral 13 establece como una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Artículo. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa municipal** en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Numeral 21. Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I



del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. (modificado por Disposición Final Tercera de la Ley N° 803, del 9 de mayo de 2016)

Numeral 22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado. (modificado por Disposición Final Tercera de la Ley N° 803, del 9 de mayo de 2016)

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación. (modificado por Disposición Final Tercera de la Ley N° 803, del 9 de mayo de 2016)

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). A demás de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso nn) señala "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal".

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...)

Inciso l) Analizar, evaluar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, **enajenación**, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico..

Artículo 133 establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

Inciso a) Proyecto de Ley Autonómicas Municipales

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 019/2022 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022.

Artículo 1.- AUTORIZAR, a la M.A.E. del Órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.S. la transferencia a título gratuito a favor de la Caja Nacional de Salud – C.N.S., de un terreno con una superficie total de **10.692,63 mts² (diez mil seiscientos noventa y dos con 63/100 metros cuadrados)**, situado en la Zona de Lajastambo, Distrito N° 3 del Municipio de Sucre, que se encuentra dentro de Loteamiento aprobado, con registro en Derechos Reales Chuquisaca DD.RR. a favor del G.A.M.S. mediante Escritura Pública N° 308/2017 bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0080072. Transferencia a efectivizarse con destino a la Construcción del Hospital De Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud – C.N.S.

Que, mediante Convenio Específico Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Caja Nacional de Salud – C.N.S., se estableció por objeto la realización de gestiones y trámites ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previas la formalidades, conforme lo establecido por el art. 16 numeral 21 de la Ley N° 482, para la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito del lote de terreno con una superficie total de **10.692,63 m² (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 63/100 METROS CUADRADOS)**, sito en la zona de Lajastambo Distrito Municipal tres, a la Caja Nacional de Salud.

Que, el terreno identificado para la transferencia, se encuentra dentro del Loteamiento aprobado a nombre de la Sra. Paulina Bayo Seno de Cardozo y otros, aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N° 1292/2017 de fecha 14 de julio de 2017, con uso de suelo de Área de Equipamiento, registrado a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el folio con Matrícula computarizada N° 1.01.1.99.0080072 en el asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de febrero de 2018 y es completamente alodial.

Que, esta transferencia debe efectivizarse a favor de la Caja Nacional de Salud con destino a la ejecución del Proyecto denominado "Construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud - CNS"



Que, el referido convenio es aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 348/21 de 18 de octubre de 2021, estableciendo que el alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas, en aplicación de la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 y otros instrumentos concordantes aplicables sobre la materia.

Que, la Cláusula Quinta del referido Convenio Interinstitucional con relación a las obligaciones de la Caja Nacional de Salud señala: 1.- Una vez consolidada la transferencia del lote de terreno mediante Ley Nacional a favor de la Caja Nacional de Salud, esta será el responsable de gestionar el financiamiento en su totalidad para llevar adelante la ejecución del Proyecto en su integridad para la Construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud - CNS.

Que, mediante CITE DESPACHO N° 294/22 de fecha 19 de abril de 2022, el Ejecutivo Municipal solicita al Concejo Municipal de Sucre, de manera expresa autorice mediante Ley Municipal Autonómica, la enajenación del lote de terreno cuya superficie total alcanza a una superficie de 10.692,63 m², mismo que se encuentra registrado a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en Derechos Reales, con destino a la Construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud - CNS"

Que, atendiendo la solicitud del señor Alcalde, siendo que ya se autorizó a través de Resolución Autonómica Municipal N° 19/22 de 31 de enero de 2022, la respectiva transferencia, cumpliendo los compromisos ya asumidos en el Convenio Especifico aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 348/21 de 18 de octubre de 2021, corresponde autorizar mediante Ley Autonómica Municipal la transferencia solicitada.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley 803, señala: Artículo Único. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16, y los numerales 27 y 28 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de acuerdo a la siguiente redacción: Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21. Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros la enajenación de Bienes de Dominio Público del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, del mismo modo, la Ley N° 803 de 09 mayo de 2016, establece en la Disposición Final Tercera que 'Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 21 Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. Numeral 2 Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 482: 'Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales, otras áreas verdes y **espacios destinados al esparcimiento colectivo** y a la preservación del patrimonio cultural, Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal, Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta coronamiento.

Que, el artículo 158 parágrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado establece como una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Que, las normas Básicas del sistema de administración de bienes y servicios, disponen en su artículo 173 que la MAE de la entidad es responsable, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1178, sus reglamentos y las normas NB SABS, por la disposición de bienes y sus resultados. El artículo 205 de esta misma norma, señala que podrán



enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el mismo Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009 en su artículo 204 refiere que la enajenación de un bien es la transferencia definitiva del Derecho Propietario de un bien a otra persona natural o jurídica, asimismo en su artículo 205 refiere que podrá enajenarse los bienes de Uso de Propiedad de la Entidad Pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, sobre las formas de enajenación en el artículo 207 del mencionado Decreto Supremo se señala que puede ser a) A título gratuito mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación; finalmente el artículo 210 modificado por el D.S. 1497 de 20 de febrero del 2013, establece que la transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B.

Que, de todo lo precedentemente expuesto, se colige que la enajenación de bienes de dominio público, se encuentra regulada por disposiciones legales tanto infra constitucionales como constitucionales. En ese orden de ideas, en el caso de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's), más precisamente de los Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley establece que en base a los principios de separación e independencia de órganos, es el Concejo Municipal el que ejerce la atribución de AUTORIZAR la enajenación de bienes de dominio público a través del voto de dos tercios del total de sus miembros, debiendo el Órgano Ejecutivo Municipal, proseguir con el trámite respectivo ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, a fin de que sea el Nivel Central del Estado a través de su instancia legislativa, la que APRUEBE la enajenación de bienes de dominio público de propiedad del Estado boliviano, entre ellos, los que se encuentran a nombre de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, por lo tanto cumpliendo los compromisos interinstitucionales asumidos a través el Convenio Específico interinstitucional aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 348/21 de 18 de octubre de 2021, corresponde al Concejo Municipal de Sucre, AUTORIZAR por dos tercios de votos del total de sus miembros, la transferencia o enajenación de predios de dominio público en favor el Ministerio Público, con el fin de materializar la construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud - CNS.

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Artículo 6° dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de abril de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 027/2022, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Transferencia y/o Enajenación de Terreno a Título Gratuito para la "Construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud -CNS.; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas



y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 239/2022, LEY DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO A TÍTULO GRATUITO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE TERCER NIVEL DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD -CNS."

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 239/2022

**LEY DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO A TÍTULO GRATUITO
PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE TERCER NIVEL
DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD - CNS.**

**Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto, la transferencia o enajenación a título gratuito del predio con una superficie de terreno de **10.692,63 m² (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 63/100 METROS CUADRADOS)** a favor de la Caja Nacional de Salud, con destino a la **Construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud-CNS.**

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal, Autónoma tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015
4. Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016
5. Resolución Autónoma Municipal N° 019/2022 de fecha 31 de enero de 2022

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autónoma (*una vez emitida la Resolución Autónoma Municipal N° 019/2022 de fecha 31 de enero de 2022*), tiene como finalidad dar cumplimiento, a los artículos 16 numeral 4 y el artículo 26 numeral 28 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificado por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016, *de esta manera coadyuvar al fortalecimiento institucional de los servicios de salud y mejorar la prestación del servicio a toda la población general en especial a los asegurados a la Caja Nacional de Salud - CNS.*

ARTÍCULO 4. (AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA). - El bien de dominio público AUTORIZADO para la TRANSFERENCIA a título gratuito es un área de equipamiento con una superficie total de **10.692,63 M² (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 63/100 METROS CUADRADOS)**, sito en la zona de Lajastambo Distrito Municipal Tres, dentro del Loteamiento aprobado a nombre de la señora Paulina Bayo Seno de Cardozo y otros, aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N° 1292/2017 de fecha 14 de julio de 2017, con uso de suelo de Área de Equipamiento, registrado a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, bajo el folio con Matrícula computarizada N° 1.01.1.99.0080072 en el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDAD).- Es responsabilidad de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, proseguir con el trámite de enajenación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricta sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 numeral 13 de la Constitución Política del Estado, por lo que, en cumplimiento a los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad que rigen la actividad administrativa, debe gestionar y tramitar a la brevedad posible, la aprobación y promulgación de la Ley Nacional que apruebe la transferencia de lote de terreno objeto de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

(//)..... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 239/22, Ley de Transferencia y/o Enajenación de Terreno a Título Gratuito 'para la "Construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud CNS).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 239/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 239/2022, LEY DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO A TÍTULO GRATUITO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE TERCER NIVEL DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD -CNS.", a los ..21..días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

